



CARTA DJ N° 234803

SANTIAGO, 03 NOV 2023

Señor
Fernando Pérez Contreras
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0010509, en virtud del cual usted solicita:

“Estimados:

Junto con saludar y en virtud de respuesta Carta DJ N° 233851 del 08-09-2023 del Ministerio de medio Ambiente por solicitud folio N° AW002T0010291, en la cual solicito lo siguiente “Estimados señores de la Seremi de Medio Ambiente Mediante la presente quiero solicitar los antecedentes de la postulación realizada al recambio de calefactores identificada con ID Postulación: E21-076 debido a que al parecer la estufa con la cual se postuló al beneficio no sería de propiedad del postulante y de la cual existen respaldos de compra.

Por lo anterior, requiero de su parte todos los antecedentes ingresados a la postulación; el tipo de calefactor,

la correspondiente acreditación del domicilio y

el tipo de relación de la persona postulante con la dirección utilizada y propietario del domicilio”.

Envío de forma complementaria N° Cédula de Identidad del Postulante:

[REDACTED] nombre completo: Carolina Alejandra Muñoz Contreras; [REDACTED] ya que la respuesta emitida por Ministerio de medio Ambiente indica que ID de postulación E21-076 no corresponde al número de postulación, aun cuando el ID de postulación fue entregado en el domicilio el día que un funcionario fue a verificar en terreno la instalación del artefacto adjudicado, comprobante que adjunto como antecedente al igual que la boleta de compra del artefacto a leña por el cual fue hecho el recambio; artefacto que no es de propiedad de postulante”.

Al respecto, le informamos que doña Carolina Alejandra Muñoz Contreras fue beneficiaria del Programa de Recambio de Calefactores de acuerdo con lo señalado en la resolución Exenta N°0156, de 15 de febrero de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nómina de Personas Beneficiarias del Programa de Recambio de Calefactores a Leña, por Sistemas de calefacción Más eficientes y menos Contaminantes en Viviendas de las comunas de Temuco y Padre Las Casas”, la que se adjunta. En dicho documento podrá identificar el calefactor correspondiente a cada persona beneficiada por rut.

En relación con el tipo de calefactor, le informamos que se adjunta la Resolución Exenta N°0761, de 27 de julio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba bases de postulación al Programa de Recambio de Calefactores a Leña, por Sistemas de calefacción Más eficientes y menos Contaminantes en Viviendas de las comunas de Temuco y Padre Las Casas – Líneas pellets, kerosene y aire acondicionado Split inverter – 2021”, donde podrá acceder al detalle de los calefactores a los que era posible postular.

Ahora bien y en consideración que el documento solicitado contiene información susceptible de afectar derechos de terceros, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, se comunicó a la persona a la que afecta la publicidad o comunicación de la información sobre la facultad que le asistía para oponerse a la entrega del documento solicitado.

Pues bien, efectuadas las diligencias señaladas en el párrafo anterior, le comunicamos que el tercero válidamente notificado manifestó su oposición a la entrega de la información, la que se adjunta. En razón de ello, y considerando que el artículo 20 inciso tercero de la Ley N°20.285, dispone que *“(...) Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley(...)”*¹, este servicio se encuentra imposibilitado de dar acceso a la información solicitada².

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta

¹ En concordancia con lo establecido en el Instructivo General N°10, del Consejo Para la Transparencia, Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, de 28 de octubre de 2011, en el N° 2.4 del N°II, inciso tercero: *“(...) Deducida la referida oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, por tanto, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero. En este caso, el órgano administrativo deberá comunicar al solicitante la circunstancia de haberse negado el tercero en tiempo y forma a la entrega de la información, otorgando copia de la oposición (...)”*.

² En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha señalado en la causa Rol 17.518-2016 y Rol 8353-2015, entre otras, que: *“2°- Que como se advierte del tenor de la norma antes transcrita, la Ley de Transparencia reguló un mecanismo que tiene el claro propósito de proteger los derechos de terceros que pudiesen verse afectados con una solicitud de información, a fin de que éstos tuvieran la posibilidad de manifestar su conformidad u oposición, en cuyo último caso el órgano requerido se verá impedido de entregar la información solicitada”*.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

~~FBB~~/PBU/AEG/RTR/PVP/emg

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente